

**1976** *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Guerra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martín Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 15 de marzo de 1978 y 14 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Martín Guerra contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó a aquél el derecho a ascender a Sargento primero de la Guardia Civil, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**1977** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.» (C-555), para operar en el ramo de vivienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, en la modalidad del seguro de pensiones o rentas vitalicias, inmediatas o diferidas, sobre una o dos cabezas, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1978** *ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», a favor de «Telettra Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de noviembre de 1979, por la que se reconocen a favor de «Telettra Española, S. A.» los beneficios que le fueron concedidos a «Electroautomática del Sur, S. A.», expediente CG-236, para la realización de una factoría dedicada a la fabricación de equipos electrónicos en el área del Campo de Gibraltar.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», por Orden de este Departamento de 15 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), sean atribuidos a la Empresa «Telettra Española, S. A.», como

consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1979, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1979** *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el Área del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 8 de noviembre de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.» (MIGSA), clasificándola en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, para su industria de menaje y artículos de mesa y cocina en acero inoxidable, en San Roque (Cádiz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.» (MIGSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1980** *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Extremeña de Grasas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 8 de noviembre de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Extremeña de Grasas, S. A.», clasificándola en el grupo B) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de fundición de sebos y grasas animales en Mérida (Badajoz). Expediente: BA-100.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa «Extremeña de Grasas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3.361/1971, de 23 de diciembre.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Dos. Los beneficios anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1981** *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), para operar en el ramo de transportes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), en solicitud de autorización para operar en el ramo de transportes, y aprobación de las condiciones generales y particulares y proposición correspondiente al seguro marítimo de mercancías y otros intereses del cargador, al seguro de mercancías transportadas por ferrocarril, al seguro de buques y al seguro terrestre de mercancías en camiones automóviles, condiciones generales y proposición de la póliza flotante para mercancías, notas técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1982** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell, en término municipal de Torre de Capdella (Lérida).*

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell (Lérida), en término municipal de Torre de Capdella (Lérida), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» (F.E.C.S.A.), el aprovechamiento de un caudal de hasta 1,28 metros cúbicos por segundo de aguas procedentes de las escorrentías de la zona de los lagos de cabecera del río Flamisell (Lérida), captadas en el barranco Sallente, para destinarlas a la producción de energía eléctrica en un salto reversible denominado Estangento-Sallente, en unión de las acumuladas en el lago Estangento hasta un volumen de tres hectómetros cúbicos de su capacidad útil, y de cuyas aguas ya es titular la Sociedad peticionaria, quedando sujeta la presente concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al denominado «Proyecto de Central Hidráulica de Bombeo Reversible Estangento-Sallente en el río Flamisell», suscrito en Barcelona, marzo de 1976, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Angel Alba Monteagudo en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.010.424.908,95 pesetas.

2.ª El caudal máximo a derivar del embalse de Estangento en régimen de turbina será de 125 metros cúbicos por segundo, y el máximo a elevar a dicho embalse desde el inferior de Sallente, de 96 metros cúbicos por segundo.

El máximo desnivel bruto del aprovechamiento será de 400,70 metros, comprendido entre la cota 2.140,70, máximo nivel estático en el embalse de Estangento, y la 1.740, que corresponde al nivel mínimo de explotación en el embalse de Sallente.

3.ª Los grupos reversibles a instalar en la central serán cuatro, con las siguientes características esenciales cada uno: Turbina: Caudal a plena admisión, 31,25 metros cúbicos por segundo; altura máxima de salto neto (funcionando un solo grupo), 398,87 metros; potencia máxima, 153.000 C.V.

Bomba: Caudal máximo, 24 metros cúbicos por segundo; altura manométrica (funcionando una bomba), 401,79 metros; potencia máxima, 140.000 C.V.

Alternador-motor sincrónico trifásico, con potencia aparente 125.000 KVA.; afectiva, generación, 111.500 Kw (cos  $\phi = 0,892$ ) en bombeo, 114.375 Kw (cos  $\phi = 0,915$ ), tensión de generación y alimentación, 15,5  $\pm$  10 por 100 K.V.; velocidad de rotación, 600 revoluciones por minuto; frecuencia, 50 Hz.

La Sociedad concesionaria deberá incluir en el proyecto de construcción a que se refiere la condición siguiente las características técnicas definitivas de los cuatro grupos.

4.ª En el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento en que se definan las obras e instalaciones con la debida precisión para servir de base a la ejecución de aquellas.

En lo relativo a las presas de Estangento y Sallente deberán cumplirse en general las normas de la vigente instrucción para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, y en particular las prescripciones señaladas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 9 de marzo de 1979, estudiando la conveniencia de atender a las recomendaciones formuladas en el mismo, del que deberá remitirse copia autorizada a la Sociedad concesionaria.

Se incluirán también en el proyecto los planos de emplazamiento de escombreras, con fijación de su volumen y extensión, acompañado de propuesta concreta de los trabajos de restauración forestal que resulten oportunos; se estudiará la posibilidad de modificar por motivos paisajísticos el desagüe y toma en el embalse de Sallente y el camino de servicio al embalse de Estangento así como la de sustituir el tipo de presa de hormigón en Sallente por otro de materiales sueltos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la indicada fecha.

6.ª La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas modificaciones en el proyecto aprobado que tiendan a perfeccionarlo, sin alterar las características esenciales de la concesión.

7.ª Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo notificará a la Comisaría de Aguas del Ebro, procediéndose a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 999/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se harán constar detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación parcial o total del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de dicho año. En la reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y líneas de